

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Carrera de San  
Jerónimo, 40  
28014 Madrid

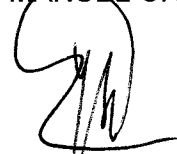
En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tenemos el honor de dirigirnos a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Proposición No de Ley relativa al cumplimiento de la Disposición Adicional 7 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública relativa a la regulación de la Titulación de Grado en Psicología**, para su debate en la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de mayo de 2018



EL DIPUTADO

MANUEL CRUZ RODRÍGUEZ



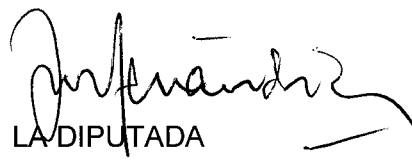
EL DIPUTADO

RICARDO GARCÍA MIRA



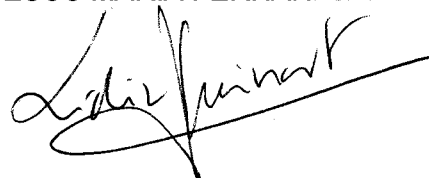
EL DIPUTADO

GUILLERMO MEIJÓN COUSEJO



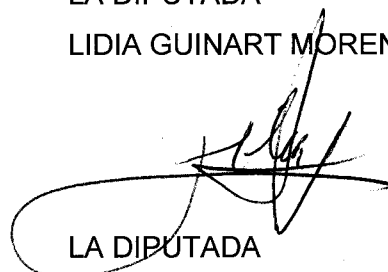
LA DIPUTADA

JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ DÍAZ



LA DIPUTADA

LIDIA GUINART MORENO



LA DIPUTADA

Mª LUZ MARTINEZ SEIJO



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

15-33-21-50-28/SA/arv

C.DIP 90662 24/05/2018 17:07

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual del **Grado en Psicología** en nuestro país es confusa, irregular e incongruente. Esto se debe a que a pesar de lo estipulado en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, *General de Salud Pública* ("LGSP"), el **Grado de Psicología** aún no ha sido regulado por el Gobierno en ninguna norma.

La mencionada Ley en su Disposición Adicional Séptima crea la profesión regulada de Psicólogo General Sanitario siendo preceptivo para acceder a esta profesión regulada **estar en posesión de dos Títulos**: El Título de Grado en Psicología y el Título de Master en Psicología General Sanitaria. Así lo dispone el apartado 1 de esta Disposición Adicional Séptima de la LGSP:

*"1. Tendrá la consideración de profesión sanitaria titulada y regulada con la denominación de Psicólogo General Sanitario de nivel licenciado/graduado (...), los licenciados/graduados en Psicología cuando desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario, **siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Master en Psicología General Sanitaria**, cuyos planes de estudio se ajustarán, cualquiera que sea la universidad que los imparta, a las condiciones generales que establezca el Gobierno al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales".*

A este respecto en la mencionada LGSP se establecían dos plazos para que el Gobierno procediera a regular las condiciones generales de los planes de estudio de ambas titulaciones. Así el apartado 2 de esta Disposición Adicional Séptima establece:

*"2. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de seis meses, establecerá las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios para la obtención del título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria (...)"*

Y, por su parte el apartado 3 de la Disposición Adicional Séptima dispone que:

*“3. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Gobierno, en el plazo de un año, **regulará las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de Grado en Psicología**”.*

A este respecto el Título de Master en Psicología General Sanitaria ha sido debidamente regulado en la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, *por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario.*

No obstante no ocurre lo mismo con el Título de Grado en Psicología, que constituye – recordemos- uno de los requisitos para acceder a la profesión regulada de Psicólogo General Sanitario, que no ha sido regulado pese a haber transcurrido sobradamente el plazo de un año para que el Gobierno procediera a su regulación.

Este incumplimiento del Gobierno está provocando numerosos inconvenientes y genera una situación de irregularidad manifiesta respecto al Título de Grado en Psicología. Esta circunstancia ha sido advertida por el **Consejo de Estado** en su **Dictamen 1146/2014** sobre el Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, **llamando la atención sobre el hecho de que:**

*“(…) **hay profesiones que están pendientes de ser `reguladas` como ocurre, por ejemplo, con los psicólogos** respecto de los cuales la disposición adicional séptima del apartado 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública señala que `(…)` el Gobierno en el plazo de un año, regulará las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudios del título de Grado en Psicología (...)`. Todo ello debería aclararse en el articulado del Proyecto no siendo suficiente una mera remisión a la normativa sectorial que sea de aplicación”.*

Por su parte, la Conferencia de Decanos de Psicología de las Universidades Españolas (CDPUE) junto con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos y con el Colectivo de Estudiantes CEP-PIEE han realizado un esfuerzo por analizar la situación a nivel nacional observando los modelos de implementación del Grado en las distintas Facultades de Psicología a nivel del Estado, en paralelo con la puesta en marcha del Master de Psicología General Sanitaria (MPGS), así como realizando un detallado estudio y análisis de la estructura de los planes de estudio de todos los títulos de grado de las universidades españolas, con sus posibilidades formativas de cara a cubrir los 90 ECTS sanitarios que requiere la ley. Fruto de este esfuerzo, se derivó un amplio consenso de principios sobre los que se debe sustentar la regulación del Grado:

- 1) En primer lugar el modelo que han logrado consensuar sigue las directrices que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Sanidad proporcionaron de regulación de los créditos ECTS sanitarios del Grado de Psicología, basado en memorias ANECA, que ha producido ya 4 promociones de titulados en el MPGS. Tal modelo reflejaría el actual equilibrio con el que se sustenta la formación en Psicología en España, basado en la siguiente distribución de créditos:

Áreas de conocimiento	Núm. de Créditos	Núm. de Créditos Máximo
PSICOLOGÍA BÁSICA	■	18
PSICOBIOLOGÍA	■	18
METODOLOGÍA DE LAS CC. DEL COMPORTAMIENTO	■	12
PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	■	30
PSICOLOGÍA SOCIAL	6	■
PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	6	■

- 2) En segundo lugar, la regulación del título universitario de Grado en Psicología debería establecer una reserva de denominación de título, de manera que ningún otro título de Grado universitario pueda emplear este nombre.
- 3) Por último, la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, es clara a favor de la obligatoriedad de cursar los 90 ECTS de contenido sanitario, de aplicación a todos los títulos de Psicología del Estado, lo que supone más ventajas para la psicología en general, además de contar todos los títulos actuales con este requerimiento de créditos ECTS sanitarios.

Por todo lo expuesto, el nuevo modelo de Grado debería respetar, en primer lugar, el principio del interés social, así como el análisis de las repercusiones que su implementación puede provocar en los distintos estamentos, buscando el menor perjuicio, el mayor impacto positivo y llevarse a cabo sobre la base del más amplio consenso posible para lograr la implicación positiva de todos los actores del sistema.

Por todo ello, proponemos la siguiente:

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para:

- a) Cumplir con el mandato contenido en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública en relación con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y confirmado por el Dictamen del Consejo de Estado núm. 1146/2014 y por la Sentencia 736/2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2016, consistente en regular el Grado en Psicología.
- b) Prestar atención especial al hecho de que el desarrollo profesional de la psicología va más allá del ámbito sanitario, hacia itinerarios sociales, organizacionales, educativos, jurídicos, ambientales, etc., razón por la que, en ningún caso, podrán verse comprometidos por un diseño centrado en unos principios de desarrollo formativo que no se correspondan con la realidad de la

situación profesional actual en España, que discurre en paralelo con cómo se desenvuelve la profesión en Europa y, en general, en todo el mundo occidental.

- c) Considerar en el desarrollo de la Orden del Grado de Psicología el equilibrio adecuado entre las materias que deben impartirse en el grado, de modo que se evite la producción de inconsistencias en la estructura y definición de contenidos y el itinerario final que seguirá el futuro egresado.
- d) Favorecer, de acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, la obligatoriedad de cursar los 90 ECTS de contenido sanitario, con aplicación a todos los títulos de Psicología del Estado, y con mayor beneficio para la psicología en general, que cuenta en todos los títulos actuales con este requerimiento de créditos ECTS sanitarios.
- e) Establecer en la regulación del título universitario de Grado en Psicología una reserva clara de denominación de título, de manera que ningún otro título de Grado universitario pueda emplear este nombre. “